

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

La realización de este estudio está en concordancia con el plan de trabajo de la Dirección de Auditoría Interna para el año 2009, en el cual se programó el análisis de la situación contractual de los funcionarios que se encuentran cubiertos bajo licencia laboral de tipo especial o permanente.

1.2 Naturaleza de la investigación

1.2.1 Objetivo. Verificar la efectividad del sistema de gestión y control desplegado por la Unidad de Licencias del Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano (DPPRH) de la Dirección de Recursos Humanos (D.R.H.), en aras de la normalización del proceso a su cargo.

1.2.2 Hipótesis. Se presume, que el régimen de licencia especial al que se han acogido decenas de funcionarios del MEP, al no ser objeto de una valoración dedicada y una atención robusta desde el punto de vista de recursos para su seguimiento-durante la época anterior al año 2008- se mantiene con algún grado de incertidumbre acerca de la confiabilidad de los datos y el cumplimiento de requisitos legales.

1.2.3 Alcance. El trabajo comprendió el análisis de la ejecutoria demostrada por la Unidad de Licencias y la revisión de 108 expedientes disciplinarios de funcionarios beneficiados con licencias especiales y/o permanentes, cuyos casos fueron remitidos por parte de los respectivos titulares de la Dirección de Recursos Humanos (D.R.H.) al Departamento de Asuntos Disciplinarios (D.A.D.), durante el año 2009. El estudio fue elaborado por la Licda..., bajo la dirección del Lic..., Jefe del Departamento de Auditoría de Programas.

1.4 Comunicación de resultados

En reunión efectuada el día 26 de agosto de 2010, en la Dirección General de Recursos Humanos, se expuso al Lic. ..., Jefe Departamento Planificación y Promoción del Recurso Humano, al Lic. ..., Jefe Unidad de Licencias, a la Licda. ..., Unidad de Control y Seguimientos, a la Lic. ..., Unidad de Licencias y a la Licda. ..., Unidad de Control y Seguimientos, los

resultados y recomendaciones del estudio, con el propósito de conocer los comentarios y puntos de vista acerca del informe.

2. COMENTARIOS

El informe suministra una visión general de la evolución que ha experimentado el proceso de monitoreo de las licencias especiales por problemas de salud otorgadas a funcionarios del MEP, a partir de la formalización de la Unidad de Licencias.

2.1 Fundamentación jurídica de licencias especiales y permanentes

La adjudicación de una licencia por problemas de salud cuya implicación deriva directamente en una reubicación del funcionario (en el caso de la primera tipología: especial), tiene su fundamento jurídico en el artículo 4 y 5 del decreto ejecutivo N°.19113-MEP, publicado en el diario la Gaceta N°.143 del 28 /07/89, según se transcribe.

- *Licencia especial, tendrán derecho a su disfrute aquellos servidores respecto a los cuales la C. C. S. S. o el I. N. S., en su valoración final, declaren una incapacidad menor permanente o una incapacidad parcial permanente y recomiende un cambio de funciones.*
- *Licencia Permanente, se les conceda aquellos servidores que sean declarados por la C. C. S. S. o el I. N. S, en su valoración final, como incapacitados en forma total permanente o que sufran invalidez.*

El artículo 223 del Código de Trabajo en el inciso ch) y d) define la incapacidad total permanente de la siguiente manera:

ch) Incapacidad total permanente, es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, igual o superior al 67%.

d) Gran invalidez; ocurre cuando el trabajador ha quedado con incapacidad total permanente y además requiere de la asistencia de otra persona, para realizar los actos esenciales de la vida: Caminar, vestirse y comer.

El decreto N°.19113 emitido el 1/07/89 se sustentó en el artículo 167 del Estatuto del Servicio Civil (derogado con Ley N° 7531 del 10/07/95), en el artículo 81 del Reglamento de Carrera Docente (que se basa en el artículo 166 y 167 del citado Estatuto) y en el artículo 223 del Código de Trabajo. De lo anterior se tiene que el decreto N°.19113 se encuentra vigente en lo referente a las denominadas licencias especiales, pues la norma legal (166) que las regula se encuentra vigente. En el caso de las denominadas licencias permanentes, el instrumento reglamentario quedó implícitamente

obsoleto, por derogación expresa de su norma “habilitante” (como se les distingue en doctrina), sea, el artículo 167 de anterior cita.

2.2 Gestión administrativa.

Potestad funcional. La Unidad de Licencias adscrita al Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano, creada al amparo del decreto 34625 del 23/06/2008 que reestructuró la D.R.H., es la dependencia encargada del procedimiento relacionado con la administración de licencias especiales. Las funciones asignadas son, de acuerdo con ese marco legal, las siguientes:

Artículo 13. —Son funciones del Departamento Planificación y Promoción del Recurso Humano:

(...)

c) Recibir, analizar y gestionar, de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos para tales efectos, las solicitudes relacionadas con los siguientes procesos:

(...)

ix) Licencias, según lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Carrera Docente.

(...)

xiii) Reubicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 del Código de Trabajo, en coordinación con el Departamento de Salud, y el artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

(...)

l) Mantener un registro actualizado de los servidores incapacitados o que disfrutaran de algún tipo de licencia, que implique la imposibilidad de desarrollar sus actividades regulares.

m) Mantener un registro actualizado de los servidores del MEP que hayan sido reubicados, así como establecer mecanismos de control para su seguimiento. Asimismo remitir la documentación que corresponda al Departamento de Formulación Presupuestaria para determinar si existe contenido presupuestario para su sustitución.

(...)

p) Remitir al Departamento de Registros Laborales todos aquellos documentos que sean parte del registro laboral de los servidores MEP.

Demanda del servicio. La población meta que conformaba su esfera de interés, según el corte realizado por la Unidad de Licencias al inicio de su gestión, abarcaba la situación de 344 funcionarios acogidos a un beneficio de licencia según el Reglamento de Licencias Especiales. Del corte efectuado, se determinó que los servidores realmente activos eran 266, dado que 78 funcionarios presentaban alguna condición que los excluye de este registro, por alguna de las siguientes razones: cese de funciones por pensión (71), cese de funciones por defunción (3), despido con causa (2), renuncia (1) y registro erróneo (1).

A su vez, de este total de 266 funcionarios activos con licencia especial, 28 tienen Licencia Total Permanente, 6 registran Licencia Total Temporal, y 232 con Licencia según Artículo Quinto.

Actividades desarrolladas. A partir de su constitución formal, la Unidad de Licencias, orientó sus esfuerzos a clarificar la situación de funcionarios que gozaban de algún tipo de licencia, a la luz del acatamiento a la reglamentación vigente. Por tal motivo, se dio a la tarea de llevar a cabo las siguientes actividades:

a) *Convocatorias.* Se convocó a cada uno de los funcionarios para presentar una certificación médica original y actualizada que respaldase la condición de salud a fin de definir con mayor criterio las funciones y jornada laboral.

b) *Reubicación por primera vez.* Se reubicaron 98 funcionarios acogidos al régimen de licencia especial Artículo Quinto, previo análisis de funciones del puesto según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Servicio Civil, y la obligación de garantizar su integridad física

c) *Prórroga de reubicación.* Se extendió el periodo de reubicación de 122 servidores funcionarios acogidos al régimen de licencia especial Artículo Quinto, previo análisis de funciones del puesto que ostenta el servidor en propiedad según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Servicio Civil, y la obligación de garantizar su integridad física

d) *Elaboración de informes fundamentados ante la Sala Constitucional.* En virtud de 15 Recursos de Amparo interpuestos por servidores afectados, se elaboraron las respuestas ante el órgano jurisdiccional. Como resultado, 10 recursos fueron declarados sin lugar a favor del MEP y 3 se encuentran pendientes de resolver por parte de la Sala. Solo 2 fueron declarados con lugar posterior a evaluación de la Medicatura Forense

e) *Solicitudes de apertura de conformación de un Órgano Director con el detalle de la información respectiva.* Fueron detectados más de 100 casos en que el beneficiario de la licencia especial incurrió en alguna presunta anomalía, derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Las licencias concedidas a los servidores fueron otorgadas posterior a que el decreto 19113-MEP fuera derogado mediante Ley de Reforma al Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional N° 7531 del 10/7/95.
- Los beneficiarios de licencia especial cotizaban simultáneamente con otro patrono, según documento emitido por la Subárea de Servicios al Trabajador, del Área de Registro y Control de Aportaciones, Dirección

Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- Los beneficiarios de licencia especial registraban movimientos de entrada y salida del país, según documento emitido por la Dirección de Migración y Extranjería, en concordancia con lo dictaminado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución 2008-000751 de las 9 horas y 35 minutos del 5/9/08.

2.3 Resultados de procedimientos disciplinarios incoados

Conforme a instrucciones emanadas por los entonces Directores de Personal, Msc. ... e Ing. ... , según oficios remitidos al Departamento de Asuntos Disciplinarios (D.A.D.), se les inició un procedimiento administrativo a 108 funcionarios beneficiarios de una licencia especial o permanente, de cuyo análisis de cumplimiento se obtuvieron los resultados que muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Etapa del procedimiento administrativo seguido a funcionarios que gozan de licencias especiales

Fase del procedimiento administrativo	Cantidad de expedientes	%
Extinción de procedimiento por pensión	26	24.07 %
*Archivo ad portas	4	3.70 %
Absueltos por falta de mérito	64	59.26 %
Sancionados con despido o gestión iniciada	4	3.70 %
Sancionados con suspensión	2	1.86 %
Pendientes de resolución	8	7.41 %
<i>Total expedientes revisados</i>	<i>108</i>	<i>100%</i>

Fuente: Expedientes del Departamento de Asuntos Disciplinarios

2.3.1 Procedimientos sin declaración de culpabilidad

Funcionarios pensionados. El cuadro 2 resume la identidad de los 26 funcionarios que se acogieron a su pensión entre enero de 2009 y abril de 2010, condición que hizo ineficaz la apertura del procedimiento.

Cuadro 2
Lista de funcionarios pensionados.

	Nombre	Acción		Nombre	Acción
1	...	7029870	14	...	5837193
2	...	7146388	15	...	7036027
3	...	6442342	16	...	6048522
4	...	7029903	17	...	6467921
5	...	6974898	18	...	5939670

INFORME N° 30-10 LICENCIAS ARTÍCULO 5°

6	...	6533302	19	...	6940689
7	...	5731013	20	...	6189939
8	...	6667061	21	...	7035147
9	...	7054618	22	...	6754196
10	...	6564195	23	...	7035463
11	...	6885570	24	...	7370941
12	...	6474906	25	...	7035477
13	...	7382863	26	...	7505590

Fuente: SIGRH (Sistema de Información Gerencial de Recursos Humanos)

Funcionarios con incapacidad total permanente. Este grupo son los funcionarios que estaban amparados a los artículos 4 y 6, respectivamente, del Reglamento de Licencias Especiales:

.-Tendrán derecho que se les conceda una licencia permanente aquellos servidores que sean declarados por la C. C. S. S. o el I. N S., en su valoración final, como incapacitados en forma total permanente o que sufran gran invalidez.

-El Ministerio de Educación Pública, otorgará la licencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4° anterior, por periodos anuales renovables de oficio.

La figura de la licencia total permanente feneció con la derogatoria del artículo 4°; sin embargo, quienes se habían acogido previamente a tal beneficio mantienen el derecho adquirido. Del total de casos revisados, 4 aún continúan con la licencia total permanente.

Cuadro 3
Lista de funcionarios con incapacidad permanente

Nombre	Cédula	Edad (años)
...	X-XXX-XXX	66
...	X-XXX-XXX	51
...	X-XXX-XXX	60
...	X-XXX-XXX	69

Fuente: Expedientes del Departamento de Asuntos Disciplinarios

Funcionarios absueltos. Del total de expedientes trasladados al D.A.D., 64 funcionarios fueron absueltos, según se detalla en el cuadro 4.

Cuadro 4
Lista de funcionarios absueltos

Nombre	Cédula	Edad (años)	Nombre	Cédula	Edad (años)
...	X-XXX-XXX	58	...	X-XXX-XXX	49
...	X-XXX-XXX	46	...	X-XXX-XXX	54
...	X-XXX-XXX	46	...	X-XXX-XXX	48
...	X-XXX-XXX	50	...	X-XXX-XXX	56
...	X-XXX-XXX	58	...	X-XXX-XXX	55
...	X-XXX-XXX	48	...	X-XXX-XXX	41
...	X-XXX-XXX	57	...	X-XXX-XXX	41
...	X-XXX-XXX	62	...	X-XXX-XXX	44
...	X-XXX-XXX	54	...	X-XXX-XXX	48
...	X-XXX-XXX	46	...	X-XXX-XXX	52
...	X-XXX-XXX	40	...	X-XXX-XXX	54
...	X-XXX-XXX	59	...	X-XXX-XXX	49
...	X-XXX-XXX	60	...	X-XXX-XXX	65
...	X-XXX-XXX	59	...	X-XXX-XXX	53
...	X-XXX-XXX	48	...	X-XXX-XXX	43
...	X-XXX-XXX	54	...	X-XXX-XXX	53
...	X-XXX-XXX	57	...	X-XXX-XXX	48
...	X-XXX-XXX	53	...	X-XXX-XXX	47
...	X-XXX-XXX	64	...	X-XXX-XXX	53
...	X-XXX-XXX	71	...	X-XXX-XXX	51
...	X-XXX-XXX	51	...	X-XXX-XXX	51
...	X-XXX-XXX	46	...	X-XXX-XXX	56
...	X-XXX-XXX	51	...	X-XXX-XXX	47
...	X-XXX-XXX	45	...	X-XXX-XXX	66
...	X-XXX-XXX	59	...	X-XXX-XXX	43
...	X-XXX-XXX	46	...	X-XXX-XXX	51
...	X-XXX-XXX	68	...	X-XXX-XXX	42
...	X-XXX-XXX	58	...	X-XXX-XXX	53
...	X-XXX-XXX	56	...	X-XXX-XXX	48
...	X-XXX-XXX	43	...	X-XXX-XXX	49
...	X-XXX-XXX	47	...	X-XXX-XXX	51
...	X-XXX-XXX	64	...	X-XXX-XXX	46

Fuente: Expedientes del Departamento de Asuntos Disciplinarios

Los fundamentos de las resoluciones de absolución tomadas, responden a diversas argumentaciones. En algunos casos, se sustentó en la afirmación del superior inmediato de que el funcionario si estaba laborando en las condiciones definidas; otros expedientes tenían que ver con salidas del país que estaban justificadas ya sea por motivos de tratamiento médico o porque coincidían con las vacaciones propias del ejercicio docente, conforme lo estipula el artículo 20 del decreto ejecutivo N°.19113:

A los beneficiarios que en disfrute de licencia especial fueren llamados a atender funciones de carácter administrativo, administrativo-docente o técnico-docentes, les será aplicable el régimen de vacaciones que corresponda al puesto que desempeñaban con anterioridad a la concesión de la licencia.

En otras causas, la presunta falta se declaró prescrita o la ausencia quedó motivada por incapacidades, por un permiso extendido por el superior inmediato, o por acuerdos de reposición de tiempo. En algunas causas de superposición de jornada, se demostró que el horario a cumplir en el MEP no interfería con el del trabajo adicional. En otras causas en que el beneficiario de la licencia salió del país o no se presentó a laborar, medió la circunstancia de que a esa fecha, el funcionario no había sido notificado de la reubicación, o no se había decidido el sitio al que iba a ser trasladado. Un caso de estos es el del expediente de ... del cual se desprende que el esfuerzo de notificación, en ocasiones es infructuoso. Desde al 23/10/08 se le enviaron oficios a la señora ... comunicándole su reubicación en la Escuela la Guaira, de la D.R.E. de Guápiles, pero en vista de que la funcionaria no se presentó a laborar se le abrió un proceso disciplinario por incumplimiento de deberes (oficio DRH-PPRH-UL-6416-09). Luego, la investigación demostró que la razón de su no acatamiento obedeció a que los oficios remitidos por la Unidad de Licencias, nunca fueron recibidos por la señora Daly, en vista de que tiene 10 años de no vivir en la dirección notificada que consta en su expediente. Sobre el particular, la Directora de la Escuela la Guaira, señora... , en nota suscrita el 1/09/09, indica que:

...a la oficina de la dirección le han llegado copias de los racsagramas y oficios enviados por la Dirección de Personal del Ministerio de Educación Pública, ordenándole se presente a laborar. Pero que en la Dirección a la que se dirigen todos los documentos lo que existe es una casa inhabitada, que se esta cayendo (...). Así mismo consultado el asesor supervisor del Circuito 04 de Guápiles, Msc. ..., manifestó que él también ha ido a buscar a la señora Patricia a la dirección indicada y que ella no vive en Guápiles y nadie da razón de ella.

El Lic. ..., Jefe del DPPRH, acerca del seguimiento a los oficios enviados por la vía del correo certificado, manifiesta lo siguiente:

En caso de que el servidor no haya acatado las convocatorias realizadas y no se haya hecho presente, la comunicación de reubicación se remitió a la dirección que el servidor registra en el Módulo de Expedientes el Sistema de Información Gerencial del Recurso Humano (SIGRH), con copia a la institución en la cual registra su plaza en propiedad y a la Dirección Regional a la cual pertenece, tal como lo estipula el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública...

Dichas notificaciones son dictadas por medio de RACSAGRAMAS (telegrama) y el documento original es despachado por medio de Correo Certificado, de Correos de Costa Rica.

La Procuraduría General de la República en dictamen N^o C266-2005 del 27/07/05 ha expresado:

(...) el acto de notificación es considerado como el medio a través del cual se garantiza al interesado el conocimiento adecuado y completo de un asunto sobre el cual tiene un interés directo y actual, e igualmente para aquellos que de alguna forma se puedan ver afectados por determinado acto o resolución, permitiéndoles de esta manera ejercer una real y efectiva defensa de sus pretensiones. Por ello, es obligación de toda autoridad judicial velar por el cumplimiento efectivo de dicha actividad material. (...) La notificación constituye una garantía fundamental de carácter instrumental, que busca asegurar al sujeto interesado el pleno conocimiento de lo actuado y decidido -sea en sede administrativa o judicial-, otorgándole seguridad jurídica a su situación y permitiéndole ejercer una mejor y adecuada defensa de sus derechos.

Sobre el particular, ha señalado la Sala Constitucional:

(...) el régimen aplicable a la notificación que aquí interesa se encuentra regulado en la Ley General de la Administración Pública, que dispone lo siguiente:

Artículo 239.-

Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado, de conformidad con esta Ley...

Artículo 243.

1. La notificación podrá hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si no hubiere señalamiento al efecto hecho por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, lugar de trabajo o dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de una cualquiera de las partes.

2. En el caso de notificación personal servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado y el notificador o, si aquél no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello.

3. Cuando se trate de telegrama o carta certificada la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega.

(...)

Artículo 247.-

1. La comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la

parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente.

(...)

De las disposiciones transcritas se concluye que cuando se trata una notificación que, como la presente, comunica la celebración de un acto que puede tener grave incidencia en los derechos de los involucrados, y éstos todavía no han señalado en dónde oír notificaciones, lo pertinente es que, si constan en el expediente, se haga la comunicación en su residencia, lugar de trabajo o dirección, en el entendido de que ello se enmarca dentro del primer supuesto del artículo 239 de la Ley General de la Administración Pública, a saber, en los casos en que procede la notificación personal, que claramente se contraponen en la ley los supuestos en que se puede notificar por correo certificado o telegrama. Ello, evidentemente, obedece al afán del legislador de no desproteger a los notificandos frente a una Administración que bien podría decidir que los actos de notificación se cumplen con solo presentar la comunicación respectiva en cualquier parte del lugar de trabajo, y ante cualquier persona. (...) (Resolución N° 2002-03116 de las 08:57 del 5 de abril del 2002).

Conforme a la versión del Msc. ... , instructor a cargo del procedimiento abierto a la señora..., la ubicación de esta persona fue inmediata, a través del servicio de información 113 del ICE, donde suministraron el número de teléfono. Mediante comunicación por esta vía se acordó que dicha señora, se presentara en el D.A.D el 2/09/09; posterior a ello, la Unidad de Licencias procedió a enviarle el 9/09/09 el oficio DRH-PPRH-UL-19021-09 en el que le notifica la reubicación en la Escuela Rvdo. Francisco Schmitz de la D.R.E. de Desamparados.

Este caso, si bien puede tomarse como aislado, ilustra sobre la necesidad de generar alternativas que permitan cumplir con efectividad la labor de notificación que debe hacer la Unidad de Licencias. De persistir este riesgo se puede convertir en una debilidad crónica que eventualmente haría vulnerable el sistema de control interno con las implicaciones que tal hecho conlleva

2.3.2 Procedimientos con resolución sancionatoria

Dentro de las prohibiciones del decreto No.19113 se encuentra la del artículo 18 del Reglamento de Licencias Especiales:

A los beneficiarios de las licencias otorgadas con fundamento en esta reglamentación, se les prohíbe ejercer actividades lucrativas o remuneradas de cualquier naturaleza. La violación de esta prohibición o el incumplimiento de las obligaciones del artículo 14, constituirán faltas graves, acarrearán la pérdida del beneficio y la correspondiente gestión de despido. (Así reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 20269-MEP del 15 de febrero de 1991)

El siguiente cuadro resume los funcionarios que siendo beneficiarios de la licencia por artículo 5°, incurrieron en violaciones a los deberes que dieron motivo a las acciones disciplinarias correspondientes.

Cuadro 5
Lista de funcionarios sancionados

Nombre	Cédula	Motivo*	Sanción	Acción
...	x-xxx-xxx	A	Gestión despido	
...	x-xxx-xxx	A	Gestión despido	
...	x-xxx-xxx	B	Despedida	7507201
...	x-xxx-xxx	B	Despedida	7371444
...	x-xxx-xxx	A	Suspensión 15 días	6937859
...	x-xxx-xxx	A	Suspensión 30 días	7147851

*A: Laboraba para otro patrono en jornada hábil del MEP. / *B: Incumplimiento de labores.

Fuente: Expedientes del Departamento de Asuntos Disciplinarios

2.3.3 Procedimientos con resolución pendiente

El siguiente cuadro desglosa los funcionarios que han sido reubicados y no se han presentado a laborar, y cuyo caso el D.A.D. lo tiene en la fase de investigación preliminar de las denuncias.

Cuadro 6
Lista de funcionarios con casos pendientes

Nombre	Cédula	Edad (años)
...	x-xxx-xxx	53
...	x-xxx-xxx	48
...	x-xxx-xxx	51
...	x-xxx-xxx	60
...	x-xxx-xxx	49
...	x-xxx-xxx	48
...	x-xxx-xxx	43
...	x-xxx-xxx	50

2.3.4 Flujo de información seguido por las resoluciones emitidas en el DAD.

Las resoluciones finales de los procedimientos abiertos por el D.A.D., sobre los casos de presuntas anomalías en materia del otorgamiento y disfrute de licencias, elevados para su correspondiente análisis, no son objeto de

conocimiento de parte de la Unidad de Licencias del DPPRH. Ello en razón de que el D.A.D., pese a pertenecer al mismo ámbito organizativo (D.R.H.), no considera que esa información sea un insumo importante para el proceso que administra la Unidad de Licencias, según se puede deducir de la falta de coordinación y de esfuerzos orientados a la remisión de la documentación concerniente.

3. CONCLUSIÓN

En general las acciones implementadas en el plan de trabajo esbozado por la Unidad de Licencias, a partir de su creación, han tenido logros tangibles considerables en relación con la situación encontrada, tanto desde el punto de vista de ordenamiento de datos como de la aplicación del bloque de legalidad; no obstante, aún requiere seguir avanzando en esa dirección, pues la labor de actualización de información relativa a la dirección domiciliaria y a la situación médica vigente procesada en el expediente de cada beneficiario de licencia, mantiene aún un margen significativo para implementar algunas mejoras permanentes de procedimientos de trabajo en el plazo inmediato posible.

Ello por cuanto la definición de las obligaciones laborales y colaterales que debe asumir cada beneficiario de licencia especial, y el posterior seguimiento de su cumplimiento contractual, dependen, para su eficacia, de un factor crítico como lo es la correcta notificación. Por esa razón, en la ejecución de este acto, se requieren mecanismos innovadores en seguridad de ubicación y entrega para que una función consustancial al proceso institucional que el marco jurídico le ha encomendado, deje poco espacio al error o a la falta de oportunidad.

Complementariamente, es preocupante que el grado de efectividad alcanzado en esta materia, se vea amenazado por un factor ajeno al control de la Unidad de Licencias como lo es la falta de deber de cuidado de parte del Departamento de Asuntos Disciplinarios, que por razones desconocidas, ha decidido no comunicar el resultado de las acciones seguidas contra funcionarios que gozan de licencia por salud a dicha unidad, lo que podría hacer incurrir a los tomadores de decisiones en errores graves por contradicciones o violaciones a la situación jurídica vigente.

4. RECOMENDACIONES

A la Unidad de Licencias del Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano (DPPRH)

En relación con la vigencia de la licencia

4.1 Fortalecer la programación relativa a la convocatoria de cada funcionario reubicado por licencia artículo 5°, para la realización y entrega de una valoración médica actualizada, con el fin de determinar si se justifica el mantenimiento del beneficio. (Ver comentario 2.1)

4.2 Establecer los mecanismos de seguimiento de cada beneficiario de licencia especial y presentar un informe periódico (semestral ó anual, según la economía del procedimiento) que demuestre la situación existente, compararla con la situación definida y tomar las acciones correctivas pertinentes. (Ver comentario 2.1, 2.2)

En relación con la actualización de expedientes

4.3 Mantener en los expedientes de cada uno de los funcionarios, toda la información histórica de manera que se tenga una trayectoria actualizada de la situación de cada beneficiario. (Ver comentario 2.2)

4.4 Diseñar e implementar la tecnología administrativa útil para garantizar la precisión, oportunidad y verificación del procedimiento de notificación. (Ver comentario 2.3.3)

Al Departamento de Asuntos Disciplinarios (D.A.D.).

4.5 Coordinar con el Departamento de Planificación y Promoción del Recurso Humano de la DRH, la entrega precisa y oportuna de la copia de la resolución y documentación adjunta, producto de los procedimientos administrativos que ha llevado a cabo, en relación con casos de otorgamiento y disfrute de licencias por motivos de salud a funcionarios del MEP. (Ver comentario 2.3.4)

Este informe debe seguir el trámite de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Asimismo, se les solicita hacer llegar copia a esta Auditoría Interna, del cronograma y las instrucciones que se giren con la finalidad de hacer cumplir las recomendaciones.

En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Interior de Trabajo del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.